



Asamblea General

Distr. limitada
17 de septiembre de 2010
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
19º período de sesiones
Viena, 1 a 5 de noviembre de 2010

Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios - texto revisado de la Ley Modelo

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente nota se expone una propuesta relativa al capítulo II (Métodos de contratación y sus condiciones de empleo. Convocatoria y anuncios de la contratación) de la Ley Modelo revisada (el capítulo II comprende los artículos 24 a 29 quáter) y el capítulo III (Licitación abierta) de la Ley Modelo revisada, que comprende los artículos 30 a 38.

Las observaciones de la Secretaría figuran en las notas de pie de página.



CAPITULO II. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES DE EMPLEO. CONVOCATORIA Y ANUNCIOS DE LA CONTRATACIÓN

Sección I. MÉTODOS DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo 24. Métodos de contratación*

- 1) La entidad adjudicadora podrá llevar a cabo la contratación mediante el recurso a:
 - a) La licitación abierta;
 - b) La licitación restringida;
 - c) La solicitud de cotizaciones;
 - d) La solicitud de propuestas sin negociación;
 - e) La licitación en dos etapas;
 - f) La solicitud de propuestas con diálogo;
 - g) La solicitud de propuestas con negociación consecutiva;
 - h) La negociación competitiva;
 - i) La subasta;
 - j) La contratación con un solo proveedor.
- 2) La entidad adjudicadora podrá llevar a cabo su contratación con arreglo a un acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII de la presente Ley.

Artículo 25. Reglas generales aplicables a la selección de un método de contratación

- 1) Salvo lo dispuesto en los artículos [26 a 28] de la presente Ley, la entidad adjudicadora deberá realizar su contratación por el método de la licitación abierta.
- 2) La entidad adjudicadora podrá recurrir a un método de contratación distinto de la licitación abierta únicamente cuando esté obrando con arreglo a lo previsto en los artículos [26 a 28] de la presente Ley, y deberá seleccionar ese otro método conforme resulte apropiado en las circunstancias del contrato adjudicable, procurando siempre que el proceso adjudicatorio resulte lo más competitivo posible.

* Los Estados podrán optar por no incorporar todos estos métodos de contratación en su legislación nacional, aunque siempre debe preverse la licitación abierta. Acerca de esta cuestión, véase la Guía para la incorporación eventual al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública (A/CN.9/...).

3) Si la entidad adjudicadora recurre a un método de contratación distinto del de la licitación abierta, deberá consignar en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley una relación de las razones y circunstancias que hayan justificado su recurso a dicho método¹.

**Artículo 26. Condiciones de empleo de los métodos de
contratación previstos en el capítulo IV de la presente Ley
(licitación restringida, solicitud de cotizaciones y solicitud
de propuestas sin negociación)**

1) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación por el método de la licitación restringida de conformidad con lo previsto en el artículo [39] de la presente Ley cuando:

a) El objeto de la contratación sea únicamente obtenible, por razón de su elevada complejidad o de su índole especializada, de un número limitado de proveedores o contratistas; o

b) El tiempo y los gastos que supondría el examen y la evaluación de un gran número de ofertas resulte desproporcionado con el valor del objeto del contrato adjudicable.

2) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación por el método de la solicitud de cotizaciones, conforme a lo previsto en el artículo [40] de la presente Ley, para la contratación de bienes y servicios que sean fáciles de obtener, es decir, sin que hayan de ser producidos o suministrados conforme a alguna descripción particular dada por la entidad adjudicadora y respecto de los cuales exista una oferta establecida en el mercado, con tal de que el valor previsto del contrato adjudicable sea inferior al umbral que se haya enunciado al respecto en el reglamento de la contratación pública.

3) La entidad adjudicadora podrá entablar un proceso de contratación por el método de la solicitud de propuestas sin negociación consecutiva, conforme a lo previsto en el artículo [41] de la presente Ley, cuando la entidad adjudicadora vaya a examinar por separado los aspectos financieros de las propuestas y únicamente tras haber completado el examen y la evaluación de la calidad y los aspectos técnicos de la propuesta².

¹ Este párrafo se retuvo sin corchetes conforme a A/CN.9/690, párr. 147.

² El Grupo de Trabajo opinó con carácter provisional que no debía considerarse que este método de contratación era apropiado únicamente para la contratación de servicios de asesoramiento o de consultoría (A/CN.9/687, párr. 128). Como los bancos multilaterales de desarrollo recomendaron su empleo únicamente para esos servicios, el Grupo de Trabajo tal vez desee señalar que se puede limitar así en la Guía para la incorporación eventual al derecho interno, y también puede señalar que se podría emplear un método basado en la licitación para otras contrataciones.

Artículo 27. Condiciones de empleo de los métodos de contratación previstos en el capítulo V de la presente Ley (licitación en dos etapas, solicitud de propuestas con diálogo, solicitud de propuestas con negociaciones consecutivas, negociaciones competitivas y contratación con un solo proveedor)³

1) ⁴La entidad adjudicadora podrá contratar por el método de la licitación en dos etapas, conforme a lo previsto en el artículo [42] de la presente Ley, cuando dicha entidad considere que son necesarias conversaciones con los proveedores o contratistas para perfeccionar aspectos de la descripción del objeto de la contratación y para formularlos con la precisión que exige lo dispuesto en el artículo [10] de la presente Ley y para que la entidad adjudicadora pueda obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades de contratación.

2) La entidad adjudicadora podrá (con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente para dar esa aprobación))⁵, recurrir a la contratación mediante una solicitud de propuestas con diálogo de conformidad con el artículo [43] de la presente Ley:

a) Cuando la entidad adjudicadora no esté en condiciones de hacer una descripción detallada del objeto de la contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo [10] de la presente Ley y determine que es necesario un diálogo con los proveedores o contratistas para obtener la solución más satisfactoria a sus necesidades de contratación;

³ El Grupo de Trabajo ha confirmado su entendimiento de que cabría recurrir en principio a todos los métodos de contratación en el marco de la Ley Modelo para todos los tipos de contratación (A/CN.9/687, párr. 128). Se sugirió que en el texto de la Guía que acompañaba a la Ley se explicara que las condiciones de empleo previstas en ese artículo no podían abordar por completo las consideraciones planteadas por la selección del método de contratación, y, de hecho, podía incluso no ser procedente que lo hicieran. En la práctica, la selección no se prestaría a una impugnación y el principal objetivo debería consistir en que la entidad adjudicadora pudiera adoptar una decisión estructurada y en paliar los riesgos que esa decisión pudiera entrañar. En la Guía se ofrecerá un comentario detallado sobre las cuestiones relativas a la selección entre los métodos enumerados en los artículos 26 y 27 y entre los enumerados en el artículo 27, desde el punto de vista tanto de los legisladores como de las entidades adjudicadoras. Además, en la Guía se considerarán los elementos de la selección que no podrían abordarse en un texto legislativo y se darán ejemplos de las experiencias registradas (A/CN.9/687, párrs. 121 a 127).

⁴ La Secretaría entiende que en el 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo se examinó la cuestión de la exigencia de una aprobación a más alto nivel para el empleo de un método de contratación en el marco del capítulo V únicamente en el contexto de las disposiciones relativas a la solicitud de propuestas con diálogo y con negociaciones competitivas (A/CN.9/690, párrs. 152 a 155). La primera oración, al igual que la que figura en el párrafo 2) del presente artículo, no se incluyó por tanto en este párrafo, que se ocupa de la licitación en dos etapas.

⁵ Esta primera oración se añadió con arreglo a lo previsto en A/CN.9/690, párr. 152. Se mantendrá en la Ley Modelo entre paréntesis (para indicar que es optativa para el Estado promulgante). El texto pertinente de la Guía advertirá al Estado promulgante que, en vista de los riesgos que entrañan los métodos de contratación con diálogo, el Estado promulgante podrá exigir que su empleo esté sujeto a la aprobación de una autoridad de más alto nivel. Si así lo decide, la ley nacional debería incluir la oración sin paréntesis.

b) Cuando la entidad adjudicadora desee firmar un contrato para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo, salvo que en el contrato se haya previsto la producción de bienes en cantidad suficiente para asegurar su viabilidad comercial o para amortizar los gastos de investigación y desarrollo;

c) Cuando la entidad adjudicadora determine que el método de contratación seleccionado sea el más apto para la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado⁶; o

d) En casos en que se haya convocado una licitación abierta sin que se hayan presentado ofertas o cuando la entidad adjudicadora haya cancelado esa licitación con arreglo a lo dispuesto en el artículo [17 1)] de la presente Ley⁷ y cuando no sea probable, a juicio de la entidad adjudicadora, que una nueva convocatoria a licitación o la elección de uno de los métodos de contratación previstos en el capítulo IV de la presente Ley permita adjudicar un contrato⁸.

3) ⁹La entidad adjudicadora podrá contratar por el método de la solicitud de propuestas con negociaciones consecutivas, conforme a lo previsto en el artículo [44] de la presente Ley, cuando dicha entidad vaya a examinar por separado los aspectos financieros de las propuestas y únicamente tras haber completado el examen y la evaluación de la calidad y los aspectos técnicos de las propuestas, y determine que son necesarias las negociaciones consecutivas con los proveedores o contratistas para asegurar que las condiciones financieras del contrato adjudicable sean aceptables para la entidad adjudicadora.

4) La entidad adjudicadora podrá adjudicar un contrato por el método de negociación competitiva, conforme a lo previsto en el artículo [45] de la presente Ley, de darse las circunstancias siguientes¹⁰:

a) La necesidad del objeto de la contratación sea tan urgente que resulte inviable entablar un proceso de licitación abierta o cualquier otro método de contratación por el tiempo que llevaría el empleo de esos métodos, siempre que las circunstancias que hayan dado lugar a la urgencia no sean previsibles para la entidad adjudicadora ni obedezcan a una conducta dilatoria de su parte;

⁶ Enmendado para armonizarlo con el texto pertinente del párrafo 1) del artículo 22 y el apartado a) del párrafo 4) del artículo 23 del actual proyecto.

⁷ Modificado de conformidad con las enmiendas introducidas en el párrafo 1) del artículo 17.

⁸ Se invita al Grupo de Trabajo a que considere si este último motivo puede justificar también el recurso a la licitación en dos etapas. De ser así, las disposiciones de este apartado han de quedar recogidas también en el párrafo 1) de este artículo.

⁹ La Secretaría entiende que en el 18º período de sesiones del Grupo de Trabajo se examinó la conveniencia de exigir una aprobación a más alto nivel para el empleo de un método de contratación en el marco del capítulo V únicamente en el contexto de las disposiciones relativas a la solicitud de propuestas con diálogo y con negociaciones competitivas (A/CN.690, párrs. 152 a 155). La primera oración, al igual que la que figura en el párrafo 2) del presente artículo, no se incluyó por tanto en este párrafo, que se ocupa de la solicitud de propuestas con negociaciones consecutivas.

¹⁰ En su 18º período de sesiones, el Grupo de Trabajo aplazó el examen de las propuestas de incluir una referencia a la aprobación a más alto nivel en el texto de la Ley Modelo (en la cláusula introductoria del párrafo 4) o en el apartado c)) o en la Guía (A/CN.9/690, párrs. 152 y 155).

b) Debido a una situación de catástrofe, la necesidad del objeto de la contratación sea tan urgente que resulte inviable recurrir a la licitación abierta o cualquier otro método de contratación por el tiempo que llevaría el empleo de esos métodos¹¹; y

c) Cuando la entidad adjudicadora determine que todo otro método de contratación resultaría inadecuado para la protección de los intereses esenciales de seguridad del Estado^{12, 13}.

5) La entidad adjudicadora podrá contratar con un solo proveedor o contratista, conforme a lo previsto en el artículo [46] de la presente Ley, cuando se den las siguientes circunstancias excepcionales:

a) Que el objeto del contrato adjudicable solo pueda obtenerse de determinado proveedor o contratista, o cuando determinado proveedor o contratista goce de un derecho exclusivo respecto del objeto del contrato, por lo que, a falta de toda alternativa razonable, no sea posible valerse de ningún otro método de contratación;

b) Que, debido a una situación de catástrofe, la necesidad del objeto del contrato sea tan urgente que no resulte viable contratar por algún otro método de contratación pública por el tiempo necesario para el empleo de esos métodos¹⁴;

c) Que, habiendo adquirido ya bienes, equipo, tecnología o servicios de determinado proveedor o contratista, la entidad adjudicadora decida adquirir más productos del mismo proveedor o contratista por razones de normalización o por la necesidad de asegurar su compatibilidad con los bienes, el equipo, la tecnología o los servicios que se estén utilizando, y teniendo además en cuenta la eficacia con la que el contrato original haya respondido a las necesidades de la entidad adjudicadora, la cuantía relativamente baja del contrato propuesto respecto de la del

¹¹ En el texto pertinente de la Guía se explicará que la frase excluye la referencia a la contratación con un solo proveedor.

¹² Enmendado para armonizarlo con el texto correspondiente del párrafo 1) del artículo 22 y el apartado a) del párrafo 4 del artículo 23 del actual proyecto.

¹³ En la Guía que acompaña a la Ley se explicará que las disposiciones de los apartados a) a c) se interpretarán sin perjuicio del principio general contenido en el artículo 25 2), según el cual la entidad adjudicadora debe procurar maximizar la competencia en la medida de lo prácticamente posible cuando elige un método de contratación pública. Queda entendido, por consiguiente, que cuando se opta por un método distinto de la negociación competitiva, tales como la licitación restringida o una solicitud de cotizaciones, la entidad adjudicadora, de proceder, deberá seleccionar el método de contratación alternativo que asegure el mayor grado de competencia en la circunstancias de esa contratación concreta sin comprometer otras consideraciones no menos importantes, tales como la urgencia de la ejecución del contrato.

¹⁴ Revisado de conformidad con las deliberaciones del Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones (A/CN.9/690, párr. 34). En la Guía que acompaña a la Ley se explicará que esta disposición se entiende sin perjuicio del principio general contenido en el párrafo 2) del artículo 25 según el cual la entidad adjudicadora debe tratar de maximizar la competencia en la medida de lo posible cuando elige un método de contratación. Queda entendido, por tanto, que cuando proceda recurrir a un método distinto de la contratación con un solo proveedor, como la negociación competitiva, la licitación restringida o la solicitud de cotizaciones, la entidad adjudicadora deberá elegir cualquiera de esos otros métodos alternativos de contratación que aseguren la máxima competencia en las circunstancias de la contratación sin comprometer, no obstante, otras consideraciones no menos importantes, como la urgencia de la ejecución del contrato.

contrato original, la índole razonable del precio e inexistencia de otra fuente de suministro que resulte adecuada;

d) Cuando la entidad adjudicadora determine que todo otro método de contratación resultaría inadecuado para la protección de los intereses esenciales de seguridad del Estado¹⁵; o

e) Que, a reserva de la aprobación de ... (el Estado promulgante designará el órgano competente para dar esa aprobación), y tras haberse publicado un aviso y dado la oportunidad debida para hacer observaciones, sea necesario recurrir a un proveedor o contratista determinado para promover alguna política socioeconómica de este Estado enunciada en el reglamento de la contratación pública, siempre que no sea posible promover esa política contratando a algún otro proveedor o contratista.

Artículo 28. Condiciones de empleo de la subasta¹⁶

1) La entidad adjudicadora podrá entablar un procedimiento de contratación recurriendo a una subasta, conforme a las disposiciones del capítulo VI de la presente Ley, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la entidad adjudicadora pueda formular una descripción detallada y precisa del objeto del contrato adjudicable;

b) Que exista un mercado competitivo de proveedores o contratistas previsiblemente cualificados para participar en la subasta que garantice que esa subasta será competitiva; y

c) Que los criterios que vaya a utilizar la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora sean cuantificables y puedan expresarse en términos monetarios.

2) La entidad adjudicadora podrá utilizar una subasta como la fase que antecede a la adjudicación del contrato en un método de contratación según proceda de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. También podrá recurrir a una subasta para la adjudicación de un contrato en un procedimiento de acuerdo marco con segunda etapa competitiva de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley¹⁷.

¹⁵ Enmendado para armonizarlo con el texto correspondiente del párrafo 1) del artículo 22 y el apartado a) del párrafo 4 del artículo 23 del actual proyecto.

¹⁶ Se han eliminado las referencias a subasta “electrónica inversa” de conformidad con el párr. 39 a) de A/CN.9/690. Véase también la definición de subasta en el artículo 2, que hace referencia expresa al hecho de que las subastas se celebran en línea y que son subastas inversas.

¹⁷ El artículo se dividió en dos partes ya que las condiciones enunciadas en el párrafo 1) imposibilitarían emplear las subastas electrónicas inversas como una fase en los métodos de contratación de conformidad con la Ley Modelo. El texto del presente párrafo se enmendó de conformidad con A/CN.9/690, párr. 42 b). En la Guía que acompaña a la Ley habría que especificar los métodos de contratación en los que sería apropiado recurrir a subasta y aquellos en los que no serían apropiadas.

Artículo 29. Condiciones de empleo del procedimiento del acuerdo marco^{18, 19}

1) La entidad adjudicadora podrá contratar con arreglo a un acuerdo marco a tenor de lo dispuesto en el capítulo VII de la presente Ley siempre que determine que:

a) Es de prever que la necesidad del contrato adjudicable se presente con una frecuencia [reiterada o indeterminable]²⁰ durante cierto período de tiempo; o

b) Por razón de su índole, el contrato adjudicable pudiera ser necesario con carácter urgente durante cierto período de tiempo²¹.

2) La entidad adjudicadora consignará en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley una declaración de las razones y circunstancias en que se basó para recurrir a la contratación con arreglo a un acuerdo marco, y para seleccionar un determinado tipo de acuerdo marco²².

¹⁸ Por falta de tiempo, el Grupo de Trabajo no pudo examinar en su 18º período de sesiones las disposiciones de este artículo y los siguientes, hasta el artículo 41, del proyecto de Ley Modelo.

¹⁹ El artículo ha sido trasladado desde el capítulo VII.

²⁰ Una de las cuestiones aplazadas por el Grupo de Trabajo fue el examen de la propuesta, presentada en su 15º período de sesiones, de que se reconsiderara la inclusión y el alcance de las condiciones exigibles para el recurso a la contratación con arreglo a un acuerdo marco (A/CN.9/668, párrs. 227 a 229). Las variantes entre corchetes fueron presentadas a la Secretaría por los participantes, con miras a que las estudiara el Grupo de Trabajo, en el entendimiento de que el término inglés “indefinite” (“indeterminable”) indicaba que no se conocían ni el calendario ni las cantidades. En julio de 2009, el grupo de redacción oficioso, formado por Alemania, Angola, Austria, Estados Unidos de América, Francia, Marruecos, Nigeria, el Reino Unido, la República Checa, Senegal y Turquía, recomendó que la Guía para la incorporación al derecho interno explicara que la entidad adjudicadora debería presentar una estimación en el pliego de condiciones de las cantidades previsibles, a fin de orientar a los futuros vendedores acerca de las necesidades probables del gobierno. La Guía debería también explicar que la Ley Modelo habla de cantidades indeterminadas debido a la posibilidad de que el bien adjudicable sea objeto de un solo pedido.

²¹ En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se propuso agregar al texto un apartado c) sin ningún límite particular con el texto “Se darán otros motivos y circunstancias que justifiquen el recurso a la contratación con arreglo a un acuerdo marco”, que permitiera a la entidad adjudicadora recurrir a los procedimientos propios de un acuerdo marco a reserva de la justificación de su decisión en el expediente del procedimiento de contratación (A/CN.9/668, párr. 228). En julio de 2009, el grupo de redacción oficioso recomendó que la Guía diera ejemplos de alguna circunstancia de esa índole. Se invita al Grupo de Trabajo a que examine si en el texto de este artículo debería agregarse un apartado sin ningún límite de esa índole.

²² Este párrafo se retuvo sin corchetes de conformidad con la decisión del Grupo de Trabajo sobre disposiciones similares en otros artículos del proyecto de Ley Modelo revisada.

SECCIÓN II. CONVOCATORIA Y ANUNCIOS DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 29 bis. Convocatoria a licitación abierta, licitación en dos etapas y subastas como medio de contratación

- 1) La convocatoria a licitación abierta o a licitación en dos etapas o la convocatoria a subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo [47] de la presente Ley, se publicará en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta u otra publicación oficial donde habrá de anunciarse la convocatoria).
- 2) La convocatoria deberá también publicarse, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional o en una publicación del sector o una revista técnica o profesional de amplia circulación internacional²³.
- 3) Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables en el caso en que la entidad adjudicadora recurra a un procedimiento de precalificación conforme a lo dispuesto en el artículo [16] de la presente Ley.
- 4) La entidad adjudicadora no estará obligada a publicar la convocatoria conforme a lo dispuesto en el párrafo 2) del presente artículo en la contratación nacional y en los procedimientos de contratación en que dicha entidad determine que, en vista del escaso valor del objeto del contrato adjudicable, es probable que únicamente los proveedores y contratistas nacionales tengan interés en presentar ofertas²⁴.

²³ Se explicará en la Guía que cada vez se difunde más la publicación internacional para promover el comercio regional y responder a las protestas transfronterizas. Se hará una remisión al párrafo 4) del artículo, que permite una excepción del requisito previsto en el párrafo 2).

²⁴ Este párrafo se basa en el artículo 23 de la Ley Modelo de 1994. Se ha incluido de conformidad con los párrafos 118 a 120 de A/CN.9/690. En la Guía se subrayará que debería permitirse a los proveedores extranjeros participar en las contrataciones de bajo valor, si así lo deseaban, pero (conforme a lo dispuesto en la Ley Modelo de 1994) la entidad adjudicadora no estaría obligada a publicar la convocatoria en un periódico de gran difusión internacional en un idioma de uso corriente en el comercio internacional. En la Guía se explicará también lo que se entiende por contratación de bajo valor, para evitar que los Estados promulgantes fijen un límite o umbral demasiado alto con miras a excluir a la mayor parte de sus contrataciones de la obligación de publicación internacional. Aunque el límite para una contratación de bajo valor no será el mismo en todos los Estados promulgantes, y que será imposible fijar un único umbral para todos ellos, en la Guía se debería fomentar una armonía de criterios acerca de lo que se entiende por bajo valor. En la Guía se explicará asimismo que la consideración del bajo valor debería tenerse en cuenta junto a la prevista falta de interés internacional en participar en una contratación concreta (es decir, aunque la entidad adjudicadora publicara la convocatoria internacionalmente, no se conseguiría una participación internacional si los proveedores o contratistas extranjeros no estuvieran interesados, por lo que la publicación supondría un costo adicional (en particular, de ser el caso, los costos de traducción)). La Guía puede remitirse a otras disposiciones de la Guía en las que se abordan otras excepciones en el caso de la contratación nacional que podrían ser aplicables también a la contratación de bajo valor, como la exención de la obligación de indicar en el pliego de condiciones información sobre monedas e idiomas, que suele ser pertinente en el contexto de la contratación internacional.

Artículo 29 ter. Convocatoria y anuncios de la contratación en la licitación restringida, negociación competitiva y contratación con un solo proveedor

1) a) Cuando la entidad adjudicadora recurra a la licitación restringida como método de contratación por los motivos especificados en el artículo [26 1) a)] de la presente Ley²⁵, solicitará ofertas a todos los proveedores y contratistas de los que pueda obtenerse el objeto del contrato adjudicable²⁶;

b) Cuando la entidad adjudicadora recurra a la licitación restringida como método de contratación por los motivos especificados en el artículo [26 1) b)] de la presente Ley, seleccionará los proveedores o contratistas de los que vaya a solicitar ofertas sin criterios discriminatorios y en número suficiente para garantizar una verdadera competencia²⁷.

2) Cuando la entidad adjudicadora recurra a la solicitud de cotizaciones como método de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo [26 2)] de la presente Ley, solicitará cotizaciones del mayor número practicable de proveedores o contratistas, pero de un mínimo de tres²⁸.

3) Cuando la entidad adjudicadora recurra a las negociaciones competitivas como método de contratación de conformidad con lo dispuesto en el [párrafo 4) del] artículo [27] de la presente Ley, entablará negociaciones con un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar que haya una verdadera competencia²⁹.

4) Cuando la entidad adjudicadora recurra a la contratación con un solo proveedor de conformidad con lo dispuesto en el [27 5)] de la presente Ley, podrá invitar a un solo proveedor o contratista a que presente una propuesta o una cotización³⁰.

²⁵ En la Guía se ofrecerán ejemplos de casos excepcionales en que se dieran esos motivos (A/CN.9/687, párrs. 159 y 160).

²⁶ En la Guía se explicarán las consecuencias de esta disposición para la entidad adjudicadora si recibe solicitudes de proveedores o contratistas para que se les permita licitar en respuesta al anuncio de la contratación publicado conforme al párrafo 5) de este artículo. La Secretaría entiende que tendrá que permitirse licitar a esos proveedores si no están descalificados (si ha habido precalificación) o no cumplen las condiciones del anuncio de la contratación (por ejemplo, la declaración formulada conforme al artículo 8 de la Ley).

²⁷ Las disposiciones del párrafo 1) de este artículo se basan en el párrafo 2) del artículo 39 del documento A/CN.9/WG.I/WP.73/Add.4.

²⁸ Las disposiciones de este párrafo se basan en la primera oración del párrafo 1) del artículo 40 del documento A/CN.9/WG.I/WP.73/Add.4.

²⁹ Las disposiciones de este párrafo se basan en la primera oración del párrafo 1) del artículo 45 del documento A/CN.9/WG.I/WP.73/Add.5.

³⁰ Las disposiciones de este párrafo se basan en la primera oración del artículo 46 del documento A/CN.9/WG.I/WP.73/Add.5.

5) ³¹Antes de proceder a una convocatoria directa de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1), 3) y 4) del presente artículo, la entidad adjudicadora publicará un anuncio de la contratación en ... (el Estado promulgante indicará la gaceta oficial u otra publicación oficial en que se ha de publicar la convocatoria). El anuncio contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
- b) Un resumen de las principales condiciones del contrato o acuerdo marco que se haya de firmar a raíz del proceso de contratación, que deberá indicar la índole y la cantidad, así como el lugar de entrega de los bienes que hayan de suministrarse, la índole y la ubicación de las obras que hayan de efectuarse, o la índole de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o la terminación de las obras, o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios;
- c) Una declaración con arreglo al artículo [8] de la presente Ley; y
- d) El método de contratación que habrá de emplearse.

6) Las disposiciones del párrafo 5) no serán aplicables en el caso de urgencia mencionado en los artículos [27 4) b) y 27 5) b)]. La entidad adjudicadora consignará en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley una declaración de las razones y circunstancias en que se basó para justificar la excepción del requisito de publicación del aviso de la contratación con arreglo al párrafo 5) de este artículo³².

Artículo 29 quáter. La convocatoria en los procedimientos de solicitud de propuestas

1) La convocatoria a participar en un procedimiento de solicitud de propuestas se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo [29 bis 1) y 2)], salvo cuando:

- a) La entidad adjudicadora recurra a un procedimiento de precalificación conforme a lo dispuesto en el artículo [16] de la presente Ley o a un procedimiento de preselección conforme a lo dispuesto en el artículo [43] de la presente Ley; o
- b) La entidad adjudicadora recurra a la convocatoria directa en las condiciones establecidas en el párrafo 2) de este artículo; o
- c) La entidad adjudicadora decida no publicar la invitación de conformidad con el artículo [29 bis 2)] de la presente Ley en las condiciones establecidas en el artículo [29 bis 4)] de la presente Ley.

³¹ El Grupo de Trabajo decidió, en su 17º período de sesiones, que el requisito de la publicación de un aviso de la contratación no debería ser aplicable a los procedimientos de solicitud de cotizaciones (A/CN.9/687, párr. 171). Por consiguiente, en el presente párrafo no se hace remisión al párrafo 2) de este artículo. La Guía que acompaña a la Ley debería exponer las razones de esta excepción.

³² La última oración se retuvo sin corchetes de conformidad con la decisión del Grupo de Trabajo sobre disposiciones similares en otros artículos del proyecto de Ley Modelo revisada.

- 2) La entidad adjudicadora podrá recurrir a la convocatoria directa en los procedimientos de solicitud de propuestas si:
- a) El objeto del contrato adjudicable solo puede obtenerse de un número limitado de proveedores o contratistas, siempre que la entidad adjudicadora invite a todos esos proveedores o contratistas a presentar propuestas; o
 - b) El tiempo y el costo requeridos para examinar y evaluar un gran número de propuestas serían excesivos habida cuenta del valor del objeto del contrato adjudicable, siempre que la entidad adjudicadora invite a presentar propuestas a un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar una verdadera competencia; o
 - c) La contratación incluye información reservada, siempre que la entidad adjudicadora invite a presentar propuestas a un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar una verdadera competencia³³.
- 3) La entidad adjudicadora consignará en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para seleccionar la convocatoria directa en un procedimiento de solicitud de propuestas³⁴.
- 4) La entidad adjudicadora publicará un anuncio de la contratación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo [29 ter 5)] cuando recurra a la convocatoria directa en un procedimiento de solicitud de propuestas.

CAPÍTULO III. LICITACIÓN ABIERTA

SECCIÓN I. CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Artículo 30. Procedimientos de convocatoria de licitación

La entidad adjudicadora llamará a licitación extendiendo una invitación a presentar ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo [29 bis] de la presente Ley.

Artículo 31. Contenido de la convocatoria a licitación

La convocatoria a licitación deberá incluir la siguiente información:

- a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
- b) Un resumen de las principales condiciones del contrato que se haya de firmar a raíz del proceso de contratación, que deberá indicar la índole y la cantidad, así como el lugar de entrega de los bienes que hayan de suministrarse, la índole y la ubicación de las obras que hayan de efectuarse, o la índole de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, así como el plazo conveniente o necesario para el

³³ Basado en las disposiciones del párrafo 3) del artículo 37 de la Ley Modelo de 1994 y A/64/17, párr. 265.

³⁴ Este párrafo se retuvo sin corchetes de conformidad con la decisión del Grupo de Trabajo sobre disposiciones similares en otros artículos del proyecto de Ley Modelo revisada.

suministro de los bienes o la terminación de las obras, o el plazo o el calendario para la prestación de los servicios;

- c) Los procedimientos y criterios que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas y los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [9] de la presente Ley;
- d) Una declaración de conformidad con el artículo [8] de la presente Ley;
- e) Los medios para obtener el pliego de condiciones y el lugar donde puede obtenerse;
- f) El precio que cobre la entidad adjudicadora por el pliego de condiciones;
- g) Si se cobra por la obtención del pliego de condiciones, la moneda y las condiciones de pago³⁵;
- h) El idioma o los idiomas en que podrá obtenerse el pliego de condiciones³⁶;
- i) La manera, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas.

Artículo 32. Entrega del pliego de condiciones

La entidad adjudicadora entregará el pliego de condiciones a cada proveedor o contratista que responda a la invitación a presentar ofertas de conformidad con los procedimientos y requisitos estipulados en ella. Si ha habido procedimientos de precalificación, la entidad adjudicadora entregará un ejemplar del pliego de condiciones a cada proveedor o contratista que haya sido precalificado y que pague el precio cobrado por dicho documento. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar a los proveedores o contratistas por el pliego de condiciones no podrá exceder del costo de su impresión y distribución a los proveedores o contratistas³⁷.

Artículo 33. Contenido del pliego de condiciones

El pliego de condiciones incluirá³⁸ la siguiente información:

- a) Instrucciones para preparar las ofertas;

³⁵ Enmendado de conformidad con A/CN.9/690, apartado b) del párrafo 22. En el texto correspondiente de la Guía se señalará que la entidad adjudicadora podrá decidir no incluir una referencia a la moneda de pago en la contratación nacional, si no resultara necesaria en las circunstancias.

³⁶ Enmendado de conformidad con A/CN.9/690, apartado b) del párrafo 22. En el texto correspondiente de la Guía se señalará que la entidad adjudicadora podrá decidir no incluir esa información en la contratación nacional, si no fuera necesario en las circunstancias, y se añadirá una indicación de que la mención del idioma o los idiomas puede ser importante en algunos países donde se hablan varios idiomas.

³⁷ En el texto de la Guía adjunto a esta disposición y a disposiciones similares de toda la Ley Modelo se aclarará que los costos de gestión (inclusive los honorarios de los consultores y los gastos de publicidad) no se recuperarán mediante esta disposición y que los costos deberían limitarse a los gastos mínimos para facilitar los documentos (y, en su caso, imprimirlos).

³⁸ A/CN.9/687, párr. 133.

b) Los criterios y procedimientos que, conforme a lo dispuesto en el artículo [9] de la presente Ley, se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas, así como para volver a demostrarla de conformidad con el artículo [37 6]) de la presente Ley;

c) Los requisitos en materia de documentos probatorios y demás datos que deban presentar los contratistas o proveedores para demostrar su idoneidad;

d) La descripción del objeto del contrato adjudicable, conforme a lo previsto en el artículo [10] de la presente Ley; la cuantía de los bienes³⁹; los servicios que hayan de prestarse; el lugar donde hayan de entregarse los bienes, efectuarse las obras o prestarse los servicios; y, si procede, el plazo conveniente o requerido para la entrega de los bienes, la realización de las obras o la prestación de los servicios⁴⁰;

e) Las cláusulas y condiciones del contrato, de ser ya conocidas por la entidad adjudicadora, y el formulario del contrato que hayan de firmar las partes, de haberlo⁴¹;

f) De estar permitido presentar variantes de las características del objeto del contrato adjudicable, de las cláusulas y condiciones del contrato o de otros requisitos fijados en el pliego de condiciones, una declaración en ese sentido y una descripción de la manera en que habrán de evaluarse las ofertas presentadas con alguna variante;

g) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten ofertas que correspondan únicamente a una parte del objeto del contrato adjudicable, una descripción de la parte o las partes individualmente adjudicables;

h) La forma en que habrá de formularse y expresarse el precio de cada oferta, así como una indicación de si ese precio habrá de cubrir otros elementos distintos del costo en sí del objeto del contrato adjudicable, tales como gastos por concepto de transporte o de seguros, y derechos de aduana o impuestos aplicables;

i) La moneda o las monedas en que habrá de reformularse y expresarse el precio de las ofertas⁴²;

j) El idioma o los idiomas en que, de conformidad con el artículo [13] de la presente Ley, habrán de presentarse las ofertas⁴³;

³⁹ En la Guía que acompaña a la Ley se explicará que en algunos casos esto puede referirse a una cuantía estimada, con remisiones a las disposiciones pertinentes del capítulo sobre los acuerdos marco.

⁴⁰ A/CN.9/687, párr. 136.

⁴¹ En la Guía que acompaña a la Ley se explicará qué se entiende por la expresión “formulario del contrato” en esta disposición, a diferencia de los requisitos del apartado (x) del presente artículo.

⁴² Enmendado de conformidad con A/CN.9/690, párr. 22 b). En el texto correspondiente de la Guía se señalará que la entidad adjudicadora podrá decidir no incluir una referencia a la moneda de pago en la contratación nacional, si no resultara necesario en las circunstancias.

⁴³ Enmendado de conformidad con A/CN.9/690, apartado b) del párrafo 22. En el texto correspondiente de la Guía se señalará que la entidad adjudicadora podrá decidir no incluir esa información en la contratación nacional, si no fuera necesario en las circunstancias, y se añadirá una indicación de que la mención del idioma o los idiomas puede ser importante en algunos países donde se hablan varios idiomas.

k) Cualquier exigencia de la entidad adjudicadora relativa al otorgante o la índole, forma, cuantía y otras cláusulas y condiciones importantes de la garantía de la oferta que haya de otorgar todo proveedor o contratista que presente una oferta, así como la relativa a toda garantía de ejecución del contrato adjudicado exigible del proveedor o contratista adjudicatario del contrato, conforme a lo previsto en el artículo [15] de la presente Ley, incluidas las garantías relativas a la mano de obra o los materiales;

l) Si un proveedor o contratista no puede modificar ni retirar su oferta antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas sin perder su garantía de la oferta, una declaración en ese sentido;

m) La manera, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas de conformidad con el artículo [13 bis] de la presente Ley⁴⁴;

n) Las modalidades según las cuales los proveedores o contratistas podrán pedir, conforme a lo previsto en el artículo [14] de la presente Ley, aclaraciones respecto del pliego de condiciones, y una indicación de si la entidad adjudicadora se propone convocar, para dicho fin, una reunión de proveedores o contratistas;

o) El plazo de validez de las ofertas, de conformidad con el artículo [35] de la presente Ley;

p) La manera, el lugar, la fecha y la hora de apertura de las ofertas, de conformidad con el artículo [36] de la presente Ley⁴⁵;

q) Los datos sobre los criterios y el procedimiento de evaluación de las ofertas según la descripción del objeto del contrato adjudicable;

r) Los datos sobre los criterios y el procedimiento de evaluación de las ofertas de conformidad con el artículo [11] de la presente Ley;

s) La moneda que se utilizará a efectos de evaluar las ofertas de conformidad con el artículo [37 5]) de la presente Ley y el tipo de cambio que se utilizará para la conversión de las ofertas a esa moneda, o una indicación de que se utilizará el tipo de cambio que publique determinada institución financiera en determinada fecha⁴⁶;

t) Remisiones a la presente Ley, el reglamento de contratación pública o cualquier otra norma de derecho interno que sean directamente aplicables al proceso de adjudicación, incluso los textos que sean aplicables a la contratación pública en la que se maneje información reservada, y el lugar⁴⁷ donde puedan encontrarse esas leyes y reglamentos;

⁴⁴ A/CN.9/687, párr. 139.

⁴⁵ A/CN.9/687, párr. 139.

⁴⁶ Enmendado de conformidad con A/CN.9/690, apartado b) del párrafo 22. En el texto correspondiente de la Guía se señalará que la entidad adjudicadora podrá decidir no incluir una referencia a la moneda de pago en la contratación nacional, si no resultara necesario en las circunstancias.

⁴⁷ La referencia al lugar fue agregada por la Secretaría atendiendo a las sugerencias de expertos. La Guía que acompaña a la Ley explicará que el lugar se refiere no a la ubicación física sino más bien a la publicación oficial, portal de Internet, etc., donde el Estado promulgante pone en conocimiento del público de manera sistemática los textos auténticos de sus leyes y reglamentos.

u) El nombre, el cargo y la dirección de uno o más funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación sin la intervención de un intermediario;

v) [suprimido]⁴⁸

w) Una notificación del derecho previsto en el artículo [61] de la presente Ley a interponer un recurso por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, junto con la información acerca de la duración del período de moratoria aplicable y, de no haberlo, una declaración a tal efecto y las razones del caso;

x) Cualquier formalidad que sea requerida, conforme a lo previsto en el artículo [20] de la presente Ley, una vez aceptada la oferta ganadora, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito, o la aprobación de una autoridad u otro órgano público superior y una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación;

y) Cualquier otro requisito establecido por la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y el reglamento de la contratación pública aplicable a la preparación y presentación de ofertas y otros aspectos del proceso de adjudicación⁴⁹.

SECCIÓN II. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Artículo 34. Presentación de ofertas

[Los antiguos párrafos 1 a 4 fueron suprimidos en vista del nuevo artículo 13 bis propuesto.]

1) Las ofertas se presentarán de la manera, en el lugar y dentro del plazo estipulados en el pliego de condiciones.

2) a) Toda oferta deberá presentarse por escrito y firmada, y:

i) De estar consignada sobre papel, deberá presentarse en sobre sellado; o

ii) De estar consignada de alguna otra manera, deberá satisfacer los requisitos impuestos por la entidad adjudicadora en el pliego de condiciones, para que la oferta así presentada goce, como mínimo, de un grado de autenticidad, seguridad, integridad y confidencialidad análogo al de las demás ofertas;

⁴⁸ Las remisiones a los compromisos ajenos al contrato adjudicable se suprimieron en este artículo y en otras disposiciones del proyecto actual en las que figuraban, de conformidad con A/CN.690, párr. 39 h).

⁴⁹ En el contexto del examen por el Grupo de Trabajo, en su 17º período de sesiones, de la corrección de errores aritméticos (proyecto de artículo 37 1)), se preguntó si sería útil requerir que en el pliego de condiciones se estipulara la manera en que habría que rectificar los errores de aritmética (A/CN.9/687, párr. 151). Por consiguiente, quizá el Grupo de Trabajo desee considerar si ha de enmendarse este artículo para agregar ese requisito.

b) La entidad adjudicadora dará al proveedor o contratista un recibo en el que deberán constar la fecha y la hora en que se recibió la oferta⁵⁰;

c) La entidad adjudicadora deberá preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de toda oferta y se encargará de que el contenido de la oferta sea examinado únicamente después de su apertura conforme a lo previsto en la presente Ley.

3) Las ofertas que la entidad adjudicadora reciba una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán sin abrir a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

Artículo 35. Plazo de validez de las ofertas; modificación y retirada de una oferta

1) Las ofertas tendrán validez durante el período indicado en el pliego de condiciones.

2) a) Antes de que venza el plazo de validez de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá solicitar a los proveedores o contratistas una prórroga de duración determinada. El proveedor o contratista podrá denegar la solicitud sin perder por ello la garantía de su oferta⁵¹;

b) El proveedor o contratista que acepte prorrogar el plazo de validez de su oferta deberá prorrogar o negociar una prórroga del plazo de validez de la garantía de su oferta o presentar una nueva garantía de su oferta que cubra la prórroga de la validez de su oferta. Se considerará que el proveedor o contratista cuya garantía no sea prorrogada, o que no presente una nueva garantía, ha rechazado la solicitud de prórroga del plazo de validez de su oferta.

3) A menos que en el pliego de condiciones se estipule otra cosa, el proveedor o contratista podrá modificar o retirar su oferta antes de que venza el plazo para presentarla, sin perder por ello la garantía de su oferta. La modificación o el aviso de retirada de la oferta serán válidos siempre que la entidad adjudicadora los reciba antes de que venza el plazo fijado para la presentación de ofertas.

⁵⁰ En la Guía que acompaña a la Ley se examinará la naturaleza del recibo que habrá de darse y se indicará que el certificado de recepción entregado por la entidad adjudicadora tendrá el valor de prueba concluyente (A/CN.9/668, párr. 173).

⁵¹ En la Guía que acompaña a la Ley se explicará que en tal caso la validez de la oferta del proveedor o contratista cesará al vencer el plazo de validez original estipulado en el pliego de condiciones (A/CN.9/687, párr. 143).

SECCIÓN III. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 36. Apertura de las ofertas

- 1) Las ofertas se abrirán en la fecha y a la hora indicadas en el pliego de condiciones como plazo para la presentación de ofertas⁵². Se abrirán en el lugar y de conformidad con la forma y los procedimientos enunciados en el pliego de condiciones⁵³.
- 2) La entidad adjudicadora autorizará a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta a asistir al acto de apertura o a hacerse representar en él. Se estimará que todo proveedor o contratista que haya sido adecuada y oportunamente informado del acto de apertura estará autorizado a asistir a éste⁵⁴.
- 3) El nombre y la dirección de cada proveedor o contratista cuya oferta sea abierta y el precio de esa oferta se anunciarán a los presentes en el acto de apertura y, previa solicitud, se comunicarán a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta y no esté presente ni representado en el acto de apertura, y deberán ser anotados de inmediato en el expediente del proceso de licitación prescrito en el artículo [23]⁵⁵.

Artículo 37. Examen y evaluación de las ofertas

- 1) a) Con miras a facilitar el examen y evaluación de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá pedir a todo proveedor o contratista que aclare la suya;
- b) La entidad adjudicadora corregirá los errores meramente aritméticos que se descubran durante el examen de las ofertas. La entidad adjudicadora notificará prontamente la corrección al proveedor o contratista que haya presentado la oferta⁵⁶;

⁵² Las palabras “o al expirar cualquier prórroga de ese plazo” se suprimieron en vista de que la definición de “pliego de condiciones” incluye cualquier enmienda a éste: toda prórroga del plazo estipulado originalmente en el pliego de condiciones será considerada como una enmienda al pliego de condiciones emitido originalmente.

⁵³ En la Guía que acompaña a la Ley se explicarán los riesgos de apartarse de los requisitos de la Ley Modelo de que las ofertas se abran en la fecha y hora estipuladas en el pliego de condiciones como plazo para la presentación de ofertas, así como las consideraciones prácticas que deberían tenerse en cuenta para cumplir este requisito (A/CN.9/687, párr. 150).

⁵⁴ En la Guía que acompaña a la Ley se subrayará que el lugar, la forma y los procedimientos para la apertura de las propuestas estipulados por la entidad adjudicadora deberán dejar margen para que asistan a dicho acto los proveedores o contratistas (A/CN.9/668, párr. 178). En la Guía también se aclarará qué se entiende por la expresión “se consideran presentes” o la expresión “presencia virtual” de los proveedores o contratistas en el acto de apertura de las ofertas.

⁵⁵ En la Guía que acompaña a la Ley se explicará que toda oferta presentada después de vencido el plazo se devolverá sin abrir, y se hará constar en el expediente su presentación ya vencido el plazo.

⁵⁶ En la Guía que acompaña a la Ley se explicarán las normas y los principios aplicables a la corrección de los errores aritméticos por la entidad adjudicadora.

c) No se solicitará, ofrecerá ni autorizará modificación alguna en cuanto al fondo de una oferta presentada, particularmente si dicha modificación afecta al precio de la oferta o tiende a hacer conforme una oferta que no lo sea⁵⁷.

2) a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo, la entidad adjudicadora considerará conformes las ofertas que cumplan todos los requisitos enunciados en el pliego de condiciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo [10] de la presente Ley;

b) La entidad adjudicadora podrá considerar conforme una oferta aun cuando se aparte ligeramente, pero sin alterarla, de las características, cláusulas, condiciones y demás requisitos enunciados en el pliego de condiciones o aun cuando adolezca de errores u omisiones que se puedan corregir sin alterar el fondo de la oferta. Todo desvío de esa índole será cuantificado, en la medida de lo posible, y debidamente ponderado al evaluar las ofertas.

3) La entidad adjudicadora rechazará una oferta:

a) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado resulte no ser idóneo;

b) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado no acepte la corrección de un error aritmético realizada con arreglo al apartado b) del párrafo 1) del presente artículo;

c) Cuando la oferta no sea conforme;

d) En las circunstancias mencionadas en el artículo [18 ó 19] de la presente Ley.

4) a) La entidad adjudicadora evaluará las ofertas que no hayan sido rechazadas a fin de determinar la oferta ganadora, con arreglo al apartado b) del presente párrafo, según los procedimientos y criterios enunciados en el pliego de condiciones. No se aplicará criterio alguno que no esté enunciado en el pliego de condiciones;

b) La oferta ganadora será:

i) Cuando el precio sea el único criterio de adjudicación de un contrato, aquella cuyo precio sea más bajo⁵⁸; o

ii) Cuando existan otros criterios de adjudicación de un contrato, además del precio, aquella que sea calificada de más ventajosa⁵⁹ en función de los criterios y procedimientos de evaluación de las ofertas enunciados en el pliego de condiciones conforme a lo previsto en el artículo [11] de la presente Ley.

⁵⁷ Se dio una nueva redacción a este párrafo para hacer que el requisito del apartado c) fuera aplicable tanto al apartado a) como al apartado b). En el texto de 1994 este requisito se encontraba solo en el apartado a), lo cual creaba dudas sobre la medida de las correcciones permitidas de los errores aritméticos con arreglo al apartado b). La Secretaría entiende que, con arreglo tanto al apartado a) como al apartado b), no puede hacerse modificación alguna en cuanto al fondo de una oferta.

⁵⁸ A/CN.9/687, párr. 153.

⁵⁹ A/CN.9/687, párrs. 153 y 155. En la Guía se aclarará que la evolución de la contratación pública desde 1994 justifica la sustitución de la expresión “calificada de más económica” usada en el contexto de la Ley Modelo de 1994.

- 5) A los efectos de la evaluación y comparación de las ofertas, cuando los precios estén expresados en dos o más monedas, se deberán convertir los precios de todas las ofertas a la moneda estipulada en el pliego de condiciones de acuerdo con el tipo de cambio indicado en él, conforme a lo previsto en el artículo [33 s)] de la presente Ley⁶⁰.
- 6) La entidad adjudicadora, haya habido o no precalificación conforme al artículo [16] de la presente Ley, podrá exigir al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora con arreglo al apartado b) del párrafo 4) del presente artículo que vuelva a demostrar su idoneidad mediante criterios y procedimientos que se ajusten a lo dispuesto en el artículo [9] de la presente Ley. Los criterios y procedimientos que se utilicen para esta nueva demostración deberán estar enunciados en el pliego de condiciones. Si ha habido precalificación, los criterios que se utilicen serán los mismos que se hayan aplicado en ella.
- 7) Cuando se pida al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora que vuelva a demostrar su idoneidad con arreglo al párrafo 6) del presente artículo, y no lo haga, la entidad adjudicadora rechazará esa oferta y seleccionará otra entre las ofertas todavía válidas, de conformidad con el párrafo 4) del presente artículo, a reserva del derecho que le corresponde con arreglo al artículo [17 1)] de la presente Ley de cancelar la contratación.
- 8) A reserva de lo dispuesto en los artículos [20, 22, 23 y 36 3)] de la presente Ley, no se revelará información alguna relativa al examen, la aclaración y la evaluación de ofertas a los proveedores o contratistas ni a ninguna otra persona que no haya intervenido oficialmente en el examen o la evaluación de ofertas, o en la determinación de la oferta ganadora⁶¹.

Artículo 38. Prohibición de negociaciones con los proveedores o contratistas

La entidad adjudicadora no celebrará negociación alguna con ningún proveedor o contratista respecto de la oferta que haya presentado.

⁶⁰ A/CN.9/687, párr. 157.

⁶¹ El Grupo de Trabajo quizás desee considerar la necesidad de esta disposición a la luz del artículo 22.